



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000106 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud de Reg. Doc. 1657176 y Reg. Exp. Nº 1410292, de fecha 29 de setiembre del 2023, Solicitud de Reg. Doc. 1701546 y Reg. Exp. Nº 1448343, de fecha 22 de enero del 2024, Nota de Coordinación Nº 38-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero del 2024, Nota de Coordinación Nº 0057-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA, de fecha 06 de diciembre del 2023, Informe Nº 0002-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-LNV, de fecha 05 de febrero del 2024, Nota de Coordinación Nº 015-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA, de fecha 15 de febrero del 2024, Informe Nº 172-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 117.1 - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 2C) de la Constitución Política del Estado”.

Que, al respecto, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N^o 000106 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de lo evaluado en el expediente administrativo, se observa que el administrado **Segundo Abraham Mendoza Cruz**, interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra Resolución Ficta, en aplicación al Silencio Administrativo Negativo, al no haber obtenido respuesta alguna por el Gobierno Regional de Tumbes, respecto a su Solicitud con Reg. Dcc. N° 1657176 y Reg. Exp. N° 140292, de fecha 29 de noviembre del 2023.

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; y teniendo en cuenta el artículo 39° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese extremo, contabilizando el plazo de la presentación de la Solicitud con Reg. Doc. N° 1657176 y Reg. Exp. N° 140292, de fecha 29 de noviembre del 2023, se observa que el administrado Segundo Abraham Mendoza Cruz, ha cumplido con este requisito para hacer uso de su Recurso Administrativo.

Que, invocando el artículo 117° numeral 117.1 – del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo, para el Reconocimiento y Abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, regula; la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000106 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, **21 MAR 2024**

Que, asimismo, en los artículos 6° y 7° del citado Reglamento, dispone que; **“El trámite para el reconocimiento de deudas debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el cual, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenara su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”**.

Que, por su parte, el artículo 17° denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece: **“El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces, o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.**

Que, mediante Informe N° 172 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de febrero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evalúa el presente expediente administrativo, advirtiendo que el administrado no ha cumplido con acreditar fehacientemente con la documentación necesaria el cumplimiento del pago de la deuda que solicita, más aún si la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Informe N° 0002-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-LNV, de fecha 05 de febrero del 2024, indica, que no existen requerimientos, pedidos SIGA, conformidades de servicios de los meses de los cuales solicita su pago, en los archivos del año 2019, y siendo que para reconocer una obligación de pago, se tiene que previamente acreditar la existencia del derecho del acreedor, lo cual en el presente caso no ha sido acreditado.

Que, citado a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000106 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 21 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN de Reg. Doc. 1701546 y Reg. Exp. 1448343, de fecha 22 de enero del 2024, promovido por el administrado SEGUNDO ABRAHAM MENDOZA CRUZ, contra la presumida Resolución Ficta, en aplicación al Silencio Administrativo Negativo, en atención a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMISNITRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° C04-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado SEGUNDO ABRAHAM MENDOZA CRUZ, en su domicilio Pasaje Callao N° 105 – Barrio Buenos Aires Tumbes; y, a las instancias administrativas del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley conforme al artículo 18° y 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipjon Rojas
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)